

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, FOSALUD, San Salvador, a las diez horas del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.-

**I.- ANTECEDENTES:**

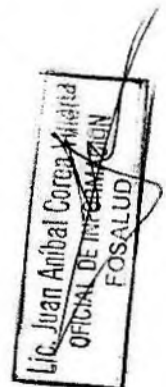
Que la oficina antes mencionada ha recibido la Solicitud de Información No. FOSALUD- dos mil diecisiete - cero cero cincuenta, con fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, y remitida a esta unidad el día veintidós de noviembre del mismo año, y admitida el día veintitrés del mismo mes y año, e ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes de Gobierno Abierto del Órgano Ejecutivo el día veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, solicitud hecha [REDACTED], en su carácter personal; se procedió a admitir su solicitud en base al artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y específicamente a los principios de máxima publicidad, prontitud, y sencillez, en la que literalmente solicita:

1. Copias de actas certificadas que se levanto en Unidad Jucuapa en fecha 12 de noviembre del 2017.
2. Copias de actas certificadas que se levanto en oficinas del Fosalud en fecha 14 de noviembre de 2017.
3. Copia certificada de carta de renuncia entregada a Lic. Alexander Escolán de Unidad de Asuntos Laborales.

**II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, a puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, ya que el derecho a la información pública es considerado como un derecho humano el cual se materializa o es activada mediante el acto de presentar la solicitud de información(en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la citada Ley y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la Ley.

En ese sentido el solicitante [REDACTED], en nombre personal hace efectivo su derecho al acceso a la información pública haciendo uso de los mecanismos que la ley pone a disposición, realizando el acto material de presentar su solicitud para el tramite respectivo, aclarando que se trata de información confidencial y de datos personales que corresponden a su persona, por lo que es procedente su entrega, artículo 24 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública.





### III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

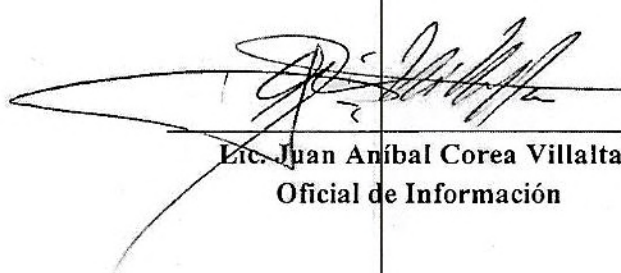
Que efectivamente la información solicitada es de carácter pública que contiene información confidencial y datos personales, pero es procedente entregar al solicitante la información pertinente a su persona, de conformidad al Art. 31 y 36 de la LAIP, y los arts. 50, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que es válido inferir que lo solicitado es el titular de la misma y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 de la Ley y 19 del Reglamento, por lo que se procedió a darle el trámite respectivo a la solicitud antes expresada.

### IV.- ACCIONES REALIZADAS:

1. Que en virtud de lo antes expresado, con el fin de darle cumplimiento al artículo 18 de la Constitución de la República, y artículos 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las diligencias internas necesarias mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes del Órgano Ejecutivo, el día veintitrés de noviembre del presente año al Jefe de Relaciones Laborales, Lic. Alexander Escolán de la Gerencia de Talento Humano, para obtener la información solicitada.-
2. Que a las catorce horas y ocho minutos del día siete de diciembre del presente año, vía correo electrónico institucional, procedente del jefe de la Unidad de Relaciones Laborales, se solicitó prórroga para la entrega de la información solicitada, por lo que de acuerdo al Art. 71 inciso Segundo de la LAIP, se otorgó una prórroga por cinco días hábiles más para su entrega.
3. Que mediante Memorando con Referencia No. GTH- URL- 2017 - 124, con fecha 12 de diciembre y recibido el día 13 de los corrientes a las nueve horas y cuarenta y tres minutos, el cual se anexa a la presente resolución, firmado por el Jefe de Relaciones Laborales, entrega la información solicitada en el numeral 3, no así a los numerales 1 y 2 los cuales aclara que se trata de información inexistente, por lo que en base al art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así debe declararse.

**POR TANTO** y en vista de lo anterior de conformidad a los Art. 18 de la Constitución, Arts. 3, 4, 24, 31, 62, 65, 71, 72 y 73 de la LAIP, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, se **RESUELVE**:

- a) **DECLARESE INEXISTENTE** la información solicitada en los numerales 1 y 2 de la solicitud, y **ENTREGUESE** la información solicitada en el numeral 3 de la misma solicitud, en vista que es el titular de la misma [REDACTED] en su carácter personal;
- b) En caso de no estar de acuerdo a la información entregada y remitida bajo la presente resolución, el solicitante puede interponer el recurso de apelación respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; y
- c) **NOTIFIQUESE** la presente al correo electrónico siguiente: [REDACTED], lugar señalado para recibir notificaciones, o al [REDACTED].-

  
Lic. Juan Aníbal Corea Villalta  
Oficial de Información

Lic. Juan Aníbal Corea Villalta  
OFICIAL DE INFORMACION  
FOSALUD